

Núm. 141.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En consecuencia de las órdenes que están dictadas por el Gobierno de S. M., es necesario que los Alcaldes de la provincia, tan luego como reciban esta circular, se personen acompañados de los Secretarios de Ayuntamiento, en los archivos de las parroquias de sus respectivos pueblos, y por delegacion mia y á nombre del Gobierno de S. M., se incauten de todas las escrituras de imposicion y adquisicion, títulos de pertenencia, libros y demas papeles que, referentes á los bienes y censos del Clero, obren en los referidos archivos, cuidando de recoger las llaves de los mismos, de asegurarlos convenientemente si no las hubiere, y de estender una relacion de los documentos que se ocupen, remitiéndomela á correo seguido; pero sin tocar de modo alguno y dejando intactos los libros parroquiales y documentos que se refieran á la gestion de los negocios que corren á cargo de los Señores Párrocos. El desempeño de esta Comision, exige de parte de los Alcaldes el mayor tacto y toda la templanza y mesura compatible con el lleno de sus deberes, y por lo mismo creo sea muy del caso recomendarles estrechamente atemperen á esta norma su conducta; en la inteligencia de que asi como miraré como un señalado servicio el buen cumplimiento que esta comision reciba, incurrirá en mi mayor desagrado el funcionario que diera lugar á quejas con fundado motivo. Valladolid 22 de Noviembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.

El Comisario de Guerra de esta Plaza con fecha de hoy me dice lo que sigue:

„Las dificultades que se ofrecen para la liquidacion de los suministros que hacen los pueblos,

consiste en que estos no se atienden á lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 para la formacion de las relaciones y formalidades con que deben estenderse los recibos por los Cuerpos ó partidas perceptoras, lo que causa un trabajo impropio á este Ministerio por tener que rectificar aquellas ó formarlas de nuevo y devolver muchos de los últimos. Sin embargo, me ocupo con asiduidad en este trabajo y creo que para fin de este mes ó principios del que viene podré remitir á V. S. la certificacion del 2.º trimestre, y en todo el próximo Diciembre la del 3.º A los pueblos interesa el arreglarse en todo á la citada instruccion de 1848 y modelos circulados. En obsequio de los pueblos me he tomado un trabajo que no debia, pero en lo sucesivo todas las cuentas que presenten y no vengán arregladas á la citada instruccion me veré en la necesidad de devolverlas á V. S. para que las rehagan, y al mismo tiempo seria conveniente se sirviese V. S. indicarles formasen las relaciones con separacion una por Ejército y otra por Guardia Civil, porque como V. S. sabe se expiden por separado las certificaciones del suministro.”

Repetidas veces se ha hecho notar á los pueblos que la informalidad con que redactan las cuentas y relaciones de suministros, y la poca oportunidad con que los presentan, origina perjuicios y dilaciones innecesarias á ellos mismos y á otros que no incurrir en las mismas faltas. Sin embargo, se da lugar á que las oficinas militares trabajen mas de lo justo, y aun asi se vean precisadas á pasar por alto ó salvar por sí defectos de forma que no deben existir en documentos tan sencillos, y la Administracion, que siente que el abono de suministros no se haga con la celeridad que el buen servicio requiere, preciene á los Ayuntamientos que cuiden de que en lo sucesivo las cuentas y relaciones de que trata la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, se extiendan en la forma debida y se presenten oportunamente, pues de lo contrario experimentarán perjuicios que nadie lamenta mas que la Administracion misma. Valladolid 20 de Noviembre de 1855.—Faustino Ruiz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y efectos timbrados en toda la Peninsula é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1859, pero con respecto á tabacos terminará en fin de Junio de 1857. Sin embargo, si despues de dicha última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses despues de haberse establecido aquel sistema, el contratista estará obligado á realizarlas.
- 2.ª El contratista se obliga á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Gefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniese incorporar este servicio al presente contrato despues de terminados los particulares que hoy estan todavía en ejecucion, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.
- Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, por completar los surtidos que tengan señalados, pues solo en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.
- 3.ª El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.
- 4.ª Por regla general las conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas; de unas á otras Administraciones principales; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, á las principales y á las fábricas.
- 5.ª Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicion anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato, las fijará la Direccion al respecto de leguas de 6,666⁷/₁₀ varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Gobernador de la provincia, despues de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial.
- Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la Direccion recurrirá á la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.
- 6.ª En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica el sistema métrico, se establezcan las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se manden observar.
- 7.ª El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.
- 8.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y despues de otros cinco dias la otra mitad; los gefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.
- 9.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningun punto suspendiendo la conduccion, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del Gefe que recibe, dará cuenta á la Direccion general, para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas habidas en los mismos dias del año anterior.
- La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fábrica á fábrica será en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la fábrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando

el contratista los jornales de las operarias los dias que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. Tambien responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan en las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del celo y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviese en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyen inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los recibian. La pólvora que llegue desencartuchada ó á granel á los depósitos ó Administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fábrica de que proceda, para su nuevo empaque, pagando además, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos; una vez recibidos estos en las fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto, se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para en ambos casos dictar la Direccion, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que expresa la última parte de la condicion segunda de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á título de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

16. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará, por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion de estos no dejen nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriese por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administracion.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningun otro pensado ó impensado, y tampoco aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inesactitud en la formacion del tipo á cuya rectificacion renuncia.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Direccion general para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que se avisará á este para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Direccion general para que proceda contra sus fianzas.

20. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja. La certificacion ó documento que esta expida en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion unida á su expediente devolviéndose en su dia al contratista.

21. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

22. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo en la Direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, del segundo Gefe de la misma dependencia, de uno de los coasesores generales del Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados.

dos, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos.

23. En dicho día 13 de Diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicion anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificacion de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millon de reales vellon de títulos del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion, y si aquel que resultase mejor postor no completase la garantía que establece la condicion 24 antes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

24. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

26. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Estéban Leon y Medina.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1855.—Bruil.

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE TRASPORTES

DE EFECTOS ESTANCADOS, EXCEPTO SAL.

Distancias desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincias.

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS.							IDEM DE POLVORA.			
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cadiz.	Gijon.	Pallosa.	Valencia.	Santander.	Granada.	Murcia.	Ruidera.
Alava...	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete.	79	43	29	105	115	144	83	110	54	25	14
Alicante.	95	72	1/2	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	26	34	85
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	145	99	95
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30	119	110	96
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz.	26	121	105	1/2	172	183	138	193	45	91	85
Castellon.	124	67	36	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	21	59	46
Coruña.	157	101	173	183	44	1/2	161	76	171	171	135
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	76	37	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	102	116	112
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	1/2	46	61
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	183	154	122
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	185	53	102	85
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaen.	40	60	57	45	131	154	69	132	17	44	47
Leon.	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92	147	89	96
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid.	95	1/2	72	121	82	101	60	72	77	68	36
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	46	1/2	38
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	141	115	97
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	149	149	135	124
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63	93	84	52
Sevilla.	1/2	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	49	115	90	70
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel.	112	55	49	38	110	146	25	87	97	61	65
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia.	112	60	24	138	132	161	1/2	120	87	36	42
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	106
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	112	113	78
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	121	86	94
Baleares (Palma).	»	108	62	174	»	»	48	»	159	76	»

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado al interesado una carta de pago de 3,340 rs. de la emision de 230 millones, expedida con

el núm. 8,339 por las oficinas de Hacienda de esta provincia á favor de D. Ceferino Perez, vecino de esta Capital, he resuelto anunciarlo así por medio del Boletín oficial para los efectos que convengan, advirtiendo que el citado documento es ya completamente nulo y de ningun valor. Valladolid 23 de Noviembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital ha acordado proceder al arrendamiento por un año de las fincas y efectos siguientes:

Pradillo titulado de San Sebastian.

Cinco casillas donde se expenden los pescados frescos.

Lavaderos públicos.

Compostura de herramientas para el servicio de Policía urbana y paseos.

Una casa en esta Ciudad y su calle del 15 de Julio núm. 8.

Al efecto ha señalado para celebrar el remate el Domingo 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales. Valladolid 22 de Noviembre de 1855. — El Presidente, Santiago Quiroga. — Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Habiendo rectificado la Junta Pericial de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para la distribución de la contribucion Territorial, Cultivo y Ganadería correspondiente al año próximo de 1856, ha acordado el Ayuntamiento poner de manifiesto dicho padron, ó apéndice al mismo, en las Casas Consistoriales por el término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho término hacer las reclamaciones que tengan por oportunas, pues pasado que sea sin haberlo verificado, no se oirá ni admitirá ninguna de las que intenten, parándoles el perjuicio que previene la instruccion vigente. Peñafiel 19 de Noviembre de 1855. — El Presidente, Juan Velasco Cea. — Angel Minguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castronuño.

Llano de Olmedo.

Trigueros.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtenía: su dotacion consiste en 9,000 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales para la asistencia de toda la población, compuesta de 1,042 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto del Secretario, francas de porte, durante el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á donde se remite con esta fecha, pasado el cual se procederá á su provision. La Seca 17 de Noviembre de 1855. — El P. D. A. C., Leon Ampudia. — El Secretario, Melchor Conejo Moyano.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

En la causa que estoy instruyendo á consecuencia del robo de mil setecientos cuarenta reales egecutado al ano-

cheer del dia 9 del corriente en la casa de Angel Blanco vecino de Corcos, por dos hombres desconocidos, he acordado en providencia de hoy se oficie á V. S. con insercion de las señas de estos, como atentamente lo hago, para que se sirva disponer que por sus dependientes se practiquen cuantas diligencias puedan conducir al descubrimiento de los autores del robo, y caso de ser habidos los remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valoria la Buena á 10 de Noviembre de 1855. — Mariano del Valle. — Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de los ladrones. El uno alto, como de 34 años de edad: vestía pantalon de tela y capa parda: de color quebrado y cubierto parte de la cara con una bufanda con castros verdes.

El otro mas bajo, con capa del mismo color que la del anterior, y con capucha como las de los pastores.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Noviembre de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 18 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de... 3,202..

Por el Director de Semana,
José María Frias.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada Cantarranas, en la villa de Tudela de Duero, hasta fin de Abril de 1856. La persona que quiera interesarse en ellos, acudirá á tratar con Anselmo del Amo, vecino del expresado Tudela de Duero.

El dia 17 de este mes se estravió en esta Ciudad, en el sitio de S. Benito, una pollina de tres años de edad, pelo de rata, estatura como de cinco cuartas, y llevaba albarda y aparejos. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Serapio Perez, vecino de Castro-nuevo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En el dia 18 de Noviembre se ha extraviado un caballo en la villa de Cigales, de estatura de unas 6 cuartas, edad cerrado, pelo castaño y la cola cerrada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Mateo Malfáz, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Quien quisiere comprar dos cerdos cárdenos, de once meses cada uno y de peso de trece á catorce arrobas, acudirá á tratar con Mariano Herrero, vecino de Geria.